

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 7 9 8 La Paz, 1 3 0CI 2008

DECLARACIÓN EXPRESA DE DERECHOHABIENTES DE SEGUNDO GRADO CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley Nº 1864, de Propicdad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1º parágrafo V de la Ley Nº 3076 de 20 de junio de 2005, establece que "La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Decreto Supremo Nº 29423 de 16 de enero de 2008, establece:

"L. A efectos de contar con el derecho a la Pensión Mínima, Compensación de Cotizaciones y la Prestación de Jubilación, los derechohabientes de segundo grado no requieren haber sido expresamente declarados por el afiliado.

II. El afiliado podrá declarar expresamente la exclusión de algún derechohabiente de segundo grado".

CONSIDERANDO:

Que, que dicho procedimiento no se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo Nº 29423, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, proyectar y aprobar el indicado procedimiento a través de la emisión de la norma correspondiente.

Que, es necesario uniformar criterios para que los Derechohabientes de Segundo Grado cuenten con el derecho para acceder a las Prestaciones del SSO, así como aprobar el Formulario y procedimiento para la Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado.









CONSIDERANDO:

Oue mediante Resolución Suprema Nº 228008 de 23 de Noviembre de 2007, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros el Ing. Mario Guillén Suárez.

POR TANTO:

El SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto normar el tratamiento de los Derechohabientes de Segundo Grado en el marco del Decreto Supremo Nº 29423 de 16 de enero de 2008 y aprobar el Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado.

ARTÍCULO 2. (DERECHO A LA PRESTACIÓN) Todo Derechohabiente de Segundo Grado puede acceder al pago de Pensión Mínima, Compensación de Cotizaciones o Pensión de Jubilación, sin necesidad que haber sido expresamente declarado por el Afiliado.

ARTÍCULO 3. (EXCLUSIÓN DE DERECHOITABIENTES DE SEGUNDO GRADO) Los cuatro domingos siguientes de notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP debe informar a todos los Afiliados, a través de un periódico de circulación nacional, que pueden declarar expresamente la exclusión de uno o más Derechohabientes de Segundo Grado, mediante la suscripción del "Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado", aprobado mediante la presente Resolución Administrativa (Anoxo I), en cumplimiento al artículo 57 del Decreto Supremo 🎶 N° 29423 de 16 de enero de 2008.

Constancia de dichas publicaciones deben ser remitidas a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, al día siguiente hábil de realizada la última publicación.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD) Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras, tienen la responsabilidad de informar al Afiliado respecto a la exclusión de uno o más Derechohabientes de Segundo Grado, en todo momento y en especial:



a) Cuando el Afiliado desee iniciar alguna Prestación en el Seguro Social Obligatorio a largo plazo, la AFP o EA, según corresponda, a tiempo de suscribir el Formulario de Solicitud de la Prestación, debe informarle mediante nota que puede realizar la exclusión de uno o más Derechohabientes de Segundo Grado, mediante la suscripción del "Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado", siguiendo el procedimiento establecido en la presente Resolución Administrativa. Aclarando que la exclusión puede darse a uno o más Derechohabientes de Segundo Grado que haya o no sido declarado en el Formulario de Declaración de Derechohabientes.

Copia de dicha notificación, con constancia de recepción por parte del Afiliado, debe adjuntarse en el expediente del trámite que iniciará, junto con el Formulario de Solicitud.

b) Los Afiliados con alguna prestación en curso de adquisición o en curso de pago, y que en forma posterior soliciten la exclusión de uno o más Derechohabientes de Segundo Grado, declarado o no en el Formulario de Solicitud de dicha prestación o en el último Formulario de Declaración de Derechohabientes presentado, deben firmar el "Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado", que constituye el último documento de actualización, para no considerar al Derechohabiente, adjuntando una copia de dicho formulario en el expediente junto con el Formulario de Solicitud de Prestación.

Es responsabilidad de la AFP y EA, que todos los Derechohabientes de Segundo Grado excluidos a solicitud del Afiliado, no sean considerados en Prestación alguna.

ARTÍCULO 5. (FORMULARIO DE EXCLUSIÓN DE DERECHOHABIENTES DE SEGUNDO GRADO) Cuando el Afiliado decida excluir a uno o más Derechohabientes de Segundo Grado declarados o no en el Formulario de Declaración de Derechohabientes, o en algún Formulario de Solicitud de prestación, debe firmar el "Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado" (Anexo I)

Para tal efecto, el Afiliado debe entregar el Formulario en la AFP donde se encuentra registrado y firmar el mismo, presentando una copia de su documento de identidad.

Es responsabilidad de la AFP que todos los datos consignados en el Formulario sean legibles y que todas las casillas hubieran sido correctamente llenadas, entregando una copia al Afiliado.

ARTÍCULO 6. (COMUNICACIÓN) La AFP en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado, debe verificar si el Afiliado cuenta o no con alguna Prestación en curso de adquisición o curso de pago, e informar mediante nota a la Entidad Aseguradora o la otra AFP, según corresponda, dicha solicitud, adjuntando una copia legible del Formulario de Exclusión.

WA









ARTÍCULO 7. (DECLARACIÓN DE DERECHOHABIENTES DE SEGUNDO GRADO) Al momento que el Afiliado firme su formulario de Declaración de Derechohabientes la AFP debe informar que una vez declarado uno o más Derechohabientes de Segundo Grado, en cualquier momento el Afiliado puede solicitar la exclusión de uno o más Derechohabientes de Segundo Grado, mediante la suscripción de un nuevo Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado.

ARTÍCULO 8. (INCLUSIÓN DE UN DERECHOHABIENTE DE SEGUNDO GRADO PREVIAMENTE EXCLUIDO) El Afiliado a través de la suscripción de un Formulario de Declaración de Derechohabientes, puede incluir la declaración de uno o más Derechohabientes de Segundo Grado excluido previamente.

ARTÍCULO 9. (DERECHOHABIENTES DE SEGUNDO GRADO EN PRESTACIONES POR RIESGOS) Los Derechohabientes de Segundo Grado podrán acceder a las prestaciones por Seguros Previsionales (Riesgos), siempre y cuando, hubiesen sido expresamente declarados por el Afiliado, con anterioridad a la fecha de siniestro, en virtud a lo establecido en la Ley Nº 1732 de Pensiones de 29 de noviembre de 1996.

ARTÍCULO 10. (ARCHIVO) El Formulario de Exclusión de Derechohabientes de Segundo Grado debe ser archivado en el expediente único del Afiliado.

Una copia de dicho formulario debe ser archivada en el trámite de la Prestación que accede el Afiliado, el cual constituye el último documento de actualización de Derechohabientes.

ARTÍCULO 11. (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entra en vigencia a partir de su notificación,

Registrese, notifiquese y archívese.

Ing. Mario Guillén Suarez SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS 21

W A

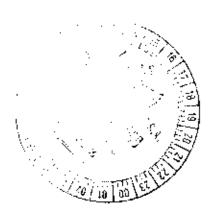
PC/EB/FP/wg



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS En la ciudad de LA PAZ a Poras 12:35 del día 21 de Øctubre de 2008 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 298 de 13 p.e. Octubre 2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO PE BOLIVIA AFP S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM- SEÑALA DO



Huan Durán Ch.
Schrichton LEGAL
Scheme March Persiones,
Valores Cargures



ANEXO I



LOGO AFP		,
FORMULARIO DE EXCLUSION DE DERECHOHABIENTES DE SEGUNDO GRADO		
N° SOL	LUGAR FECHA [
I. YO AFILIADO		
	Primer Nombre N° Dac Identidad	Segundo Nombre
Declaro expresamente la exclusión de lus siguientes Derechohablenies de Segundo Grado, declarados en el Formulario de Declaración de Derechohabientes N° de fecha		
Solo debe considerar a los Derachohablentes de Segundo Grado o	que desea excluir.	AND TO ONLY
	Primer Nombre	Segundo Nombre
Relación de Parentesco con el Afiliado		
	Primer Nombre	Segunda Nombre NUA
Relación de Parentesco con el Afiliado		
	Primer Nombre	Segundo Nombre
Relación de Parentesco con el Afiliado		
	Primer Nombre	Segundo Nombre NUA
Firma del Afiliado Declaración Jurada de que los datos son correctos De	Firma del Réspons eclaración Jurada de qu	sable de la AFP o los datos son correctos



firmar otro Formulario de Exclusión

Cade Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto | 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo